

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **20190067100**, informando que la parte demandante allegó la liquidación del crédito (fl. 204); así mismo informo que la parte demandada allega acto administrativo, en el cual indica el cumplimiento total de la obligación (fl. 206 a 216). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Incorpórese al proceso y para los fines pertinentes, la resolución SUB 119293 del 21 de mayo de 2021 (fl. 207 a 216 y 220 a 224), allegada tanto por la parte demandada como por el demandante, mediante la cual aparentemente se da cumplimiento de la obligación que aquí se reclama.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora inicialmente allego liquidación del crédito; sin embargo, con la expedición del acto administrativo, actualiza el mismo, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la **actualización del crédito** presentada por el apoderado de la parte ejecutante a folio 218 y 219 del plenario, por el término de tres (3) días.

En ese sentido, una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito a la entidad demandada, **remítase las diligencias al GRUPO LIQUIDADOR DE LA RAMA JUDICIAL**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **31 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016**

ADRIANA SANCHEZ PERAZA
SECRETARIA

217

PROCESO EJECUTIVO 2019-0671

nubia cecilia vega gomez <nuvego@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 7:10 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (614 KB)

ultima liquidacion ejecutivo.pdf; 2019-671 ACTO ADMINISTRATIVO.pdf;

En mi condición de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar copia de la resolución emitida por COLPENSIONES con la que se da cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario. En atención a ello, me permito ajustar la liquidación definitiva del crédito.

atentamente,

Nubia Cecilia Vega Gómez

Asesora Jurídica.

Cel. 316 4100177

Señores

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE EFRAIN
BARAHONA CONTRA COLPENSIONES. EXPEDIENTE No. 2019-
0671.-**

NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ ciudadana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la parte demandada COLPENSIONES emitió la resolución No. SUB 119293 de fecha 21 de mayo del 2021, la cual me permito anexar al presente escrito, mediante la cual da cumplimiento al fallo proferido por su Juzgado y modificado por el Tribunal superior y ordena la inclusión de nómina a mi poderdante a partir del mes de junio del 2021, pagadera el último día hábil del mismo mes, como lo precisó en su parte resolutive, sin liquidar ningún retroactivo pensional por estar en curso el presente proceso ejecutivo, razón por la cual me permito presentar la liquidación del crédito debidamente ajustada al acto administrativo antes citado, en los siguientes términos:

El Juzgado mediante providencia del 28 de noviembre del 2019, teniendo en cuenta la Sentencia dictada por el Juzgado y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, dispuso librar mandamiento de pago por la pensión de jubilación por aportes a partir del 1º de diciembre del 2017 en 13 mesadas anuales, en cuantía mensual de \$1'092.796,52 y ordenó el pago de un retroactivo pensional por valor de \$19'320.324,00 por las mesadas causadas desde el 1º de diciembre del 2017 hasta el 28 de febrero del 2019.

Consecuente con lo anterior, la mesada que le corresponde al actor, con los reajustes legales, previstos por la Ley 100 de 1993, que equivalen al IPC de cada año, serán:

2017: \$1'092.796,52

2018: $\$1'092.796,52 \times 4.09\% = \$1'137.492,00$
 2019: $\$1'137.492,00 \times 3.18\% = \$1'173.664,24$
 2020: $\$1'173.664,24 \times 3.80\% = \$1'218.263,50$
 2021: $\$1'218.263,50 \times 1.61\% = \$1'237.877,54$

La liquidación quedará así:

Mesadas causadas desde el 1° de diciembre del 2017 hasta el 28 de febrero del 2019: $\$19'320.324,00$

2019:

Mesadas desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre:

$\$1'173.664,24 \times 11 \text{ meses} = \$12'910.306,64$

2020:

Mesadas del 1° de enero al 31 de diciembre

$\$1'218.263,50 \times 13 \text{ meses} = \$15'837.425,50$

2021: (Enero a junio 30)

$\$1'218.263,50 \times 1.61\% = \$1'237.877,54$

$\$1'237.877,54 \times 5 \text{ meses} = \$6'189.387.70$

TOTAL MESADAS:	$\$19'320.324,00$
	$\$12'910.306,64$
	$\$15'837.425,50$
	$\$6'189.387.70$
	<hr/>
	$\\$54'257.443,85$

La liquidación arroja un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SISE MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y TRES PESOS CON 85/100 más las costas del proceso ejecutivo que su señoría fijará, acorde con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



NUBIA CECILIA VEGA GÓMEZ
C. C. No. 28.097.802 de Charalá
T. P. No. 74.224 del C. S. de la J.

Ag

Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO

Radicado: 11001310501520190067100

Demandante: JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ C.C. 3178929

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES.

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez , a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de 1 de Julio de 2020, allegar a su despacho Resolución SUB 119293 de 21 de mayo de 2021 , expedida por El subdirector de Determinación de la dirección de prestaciones económicas de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, donde se acredita el cumplimiento de la sentencia en el proceso promovido por **JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ C.C. No. 3178929**

ANEXOS

- Resolución SUB 119293 de 21 de mayo de 2021 (9 folios)

Cordialmente,



Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

220

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 119293**
RADICADO No. 2021_5267211_10-2021_5220795 **21 MAY 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ- CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 4990 del 13 de enero de 2015 se negó el reconocimiento de una pensión de vejez al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ**, identificado con CC No. **3.178.929**, por no acreditar los requisitos de semanas mínimas cotizadas requeridas.

Que mediante petición(es) del 18 de enero de 2021 se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2018 - 220 el cual ordenó reconocer pensión de vejez a favor del señor JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ ya identificado.

Que mediante sentencia del 05 de diciembre de 2018, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso con radicado No. 2018 - 220, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante señor JOSE EFRAIN BARAHONA la pensión de jubilación por aportes de que trata la ley 71 de 1988 a partir del momento en que se demuestre su desafiliación al sistema, pensión que se deberá liquidar teniendo en cuenta el porcentaje o tasa de reemplazo del setenta y cinco (75%) sobre el IBL Obtenido más alto en los últimos 10 años o en toda Su vida laboral y que se pagara en trece (13) mesadas pensionales al año, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones Invocadas en la presente acción específicamente en cuanto al reconocimiento de retroactivo con los correspondientes intereses moratorios y la Indexación, conforme lo expuesto en la parte motiva, en estos términos declarar demostradas frente a estas excepciones estas pretensiones, la inexistencia de la obligación.

**SUB 119293
21 MAY 2021**

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES — para que proceda a efectuar el cobro de las cuotas partes pensionales ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL PARAFISCALES -UGPP- por los tiempos públicos cotizados a CAJANAL por parte del señor demandante, para efectos de financiar su prestación pensional.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho a su cargo, lo correspondiente a uno (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018.

QUINTO: Si la presente providencia no fuere impugnada y dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES se remitirán las diligencias al superior para efectos de que las revise en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Que el día 13 de marzo de 2019, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL modificó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia proferida por el 5 de diciembre de 2018 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al actor una pensión en cuantía de \$1.092.796,52 a partir del 1° de diciembre del 2017, en 13 mesadas anuales y cual deberá reajustarse anualmente.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia apelada para cuantificar el retroactivo en la suma de \$19.320.324,4-8 por las mesadas causadas entre el 1° de diciembre del 2017 y el 28 de febrero del 2019. El cual deberá seguir pagando mientras se causando.

TERCERO: CONFIRMAR todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Se evidencia acción de tutela No. 2021 - 243 tramitada ante el JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA por la solicitud de cumplimiento de sentencia judicial.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

SUB 119293
21 MAY 2021

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 20 de mayo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2019 - 671 ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 2018 - 220, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 400100007439409 del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$781.242, en estado pagado en efectivo correspondiente a las costas del proceso y el No. 400100007911526 del 30 de diciembre de 2020 por valor de \$30.000.000 pero en estado **"Pendiente de Pago"**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) **Quando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial:** Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer a **corte nómina**, esto es a partir del 01 de junio de 2021, una Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SOC IND DE ALICACHIN S A	19770627	19770901	TIEMPO SERVICIO	67
CONTRALORIA GENERAL	19780316	19791218	TIEMPO SERVICIO	633
EVEREADY DE COLOMBIA S A	19810508	19810520	TIEMPO SERVICIO	13

SUB 119293
21 MAY 2021

CONTRALORIA GENERAL	19811029	19910206	TIEMPO SERVICIO	3338
ALCALDIA MUNICIPAL SIBATE	19920701	19941231	TIEMPO SERVICIO	900
ALCALDIA MUNICIPAL SIBATE	19950101	19950531	TIEMPO SERVICIO	150
ALCALDIA MUNICIPAL SIBATE	19950601	19950930	TIEMPO SERVICIO	120
ALCALDIA MUNICIPAL SIBATE	19951001	19951013	TIEMPO SERVICIO	13
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20080201	20080220	TIEMPO SERVICIO	20
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20080501	20080501	TIEMPO SERVICIO	1
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20080901	20080923	TIEMPO SERVICIO	23
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20090201	20090217	TIEMPO SERVICIO	17
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20090401	20090731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20090801	20090816	TIEMPO SERVICIO	16
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20090901	20091130	TIEMPO SERVICIO	90
UNI TOLIMA	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20091101	20091121	TIEMPO SERVICIO	21
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20100201	20100218	TIEMPO SERVICIO	18
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20100201	20100531	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20100301	20100327	TIEMPO SERVICIO	27
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20100401	20100531	TIEMPO SERVICIO	60
UNI TOLIMA	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20100501	20100731	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20100601	20100612	TIEMPO SERVICIO	12
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20101201	20101202	TIEMPO SERVICIO	2
UNI TOLIMA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20110501	20110630	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110601	20110604	TIEMPO SERVICIO	4
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20110801	20110930	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120301	20120317	TIEMPO SERVICIO	17

**SUB 119293
21 MAY 2021**

UNI TOLIMA	20120301	20120430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20121201	20121201	TIEMPO SERVICIO	1
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130201	20130220	TIEMPO SERVICIO	20
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130601	20130610	TIEMPO SERVICIO	10
UNI TOLIMA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20130801	20131130	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
UNI TOLIMA	20140301	20140630	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20140501	20140525	TIEMPO SERVICIO	25
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20140801	20140808	TIEMPO SERVICIO	8
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20150101	20150101	TIEMPO SERVICIO	1
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20150301	20150430	TIEMPO SERVICIO	60
UNI TOLIMA	20150301	20150630	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20150501	20150523	TIEMPO SERVICIO	23
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20150801	20150809	TIEMPO SERVICIO	9
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20151001	20151130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20151201	20151217	TIEMPO SERVICIO	17
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20160101	20160104	TIEMPO SERVICIO	4
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20160501	20160528	TIEMPO SERVICIO	28
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20160801	20160823	TIEMPO SERVICIO	23
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20160901	20161130	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20161201	20161210	TIEMPO SERVICIO	10
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20170101	20170108	TIEMPO SERVICIO	8
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20170301	20170430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20170501	20170527	TIEMPO SERVICIO	27
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20170801	20170819	TIEMPO SERVICIO	19
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL	20171101	20171125	TIEMPO SERVICIO	25
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20180301	20180317	TIEMPO SERVICIO	17
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE EFRAIN BARAHONA RAMIREZ	20180501	20181130	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190201	20190223	TIEMPO SERVICIO	23
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190601	20190615	TIEMPO SERVICIO	15
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 119293
21 MAY 2021

UNI TOLIMA	20190801	20191130	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20191201	20191214	TIEMPO SERVICIO	14
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20200301	20200430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
UNI TOLIMA	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20200601	20200607	TIEMPO SERVICIO	7
UNI TOLIMA	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20200801	20201130	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20201201	20201215	TIEMPO SERVICIO	15
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20210201	20210331	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIVERSITARIA MINU	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
UNI TOLIMA	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30

El afiliado cotizó un total de 8,861 días equivalentes a 1265 semanas cotizadas.

Que nació el 13 de marzo de 1954 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$1.092.796 a partir del 01 de diciembre de 2017, valor que, actualizado con base en el IPC anual certificado por el DANE, corresponde a 1.237.876 para el presente año.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100007439409, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iii) **Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial:** (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se

SUB 119293
21 MAY 2021

tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

Que por último es pertinente mencionar que la presente prestación se financiara de acuerdo al instructivo No. 5 de febrero de 2017 emitido por la GERENCIA DE RECONOCIMIENTO, razón por la cual se procede a remitir a la Dirección de contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones o quien haga sus veces, para lo de su competencia:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE SIBATE	1,050
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	3,971
COLPENSIONES	3,840
TOTAL DIAS	8,861

Con respecto al pago de las costas procesales, como la condena del fallo judicial corresponde a un PAGO ÚNICO la cual quedó cubierta con el pago del título judicial No. 400100007439409, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, declarará el cumplimiento total de las condenas impuestas dentro del (los) fallo(s) judicial(es).

Finalmente, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **BARAHONA RAMIREZ JOSE EFRAIN**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2021 = \$1,237,876

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de SOACHA CR 7 32 35 LC 247 248 CC MERCURIO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

**SUB 119293
21 MAY 2021**

ARTICULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2018 - 220 tramitado ante JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO: Remitir Copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar que las costas procesales ordenadas por el fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL, ya se encuentran cubiertas en virtud del pago del título judicial No. 400100007439409 dentro del proceso ejecutivo No. 2019 - 671, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) señor (a) **BARAHONA RAMIREZ JOSE EFRAIN** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

**ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII**

SUB 119293
21 MAY 2021

COLPENSIONES

LORENA KATERINE BELTRAN BOHORQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ

COL-VEJ-201-503,1